



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0162-2025-A-MDP/LC

Pichari, 05 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 057-2025-MDP/GM/CRR de fecha 05 de marzo de 2025, de gerencia Municipal, Opinión Legal N°260-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de marzo de 2025, Informe Técnico N°300-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 04 de marzo del 2025, Informe N° 147-2025-MDP/SGDT-AJP-SG, de fecha 28 de febrero del 2025, Informe N°067-2025-MDP/GRD-CFQU-C, de fecha 28 de febrero del 2025, Decreto Supremo No.007-2025-PCM, de fecha 10 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b. Ante una situación de emergencia derivada de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)" Asimismo, el artículo 27.2 expresa Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia, La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza, b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en el Artículo 101, numeral 101.1. expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, la Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TUO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 102 numeral 102.1) del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Y el numeral 102.2) precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2025-PCM, de fecha 10 de enero del 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, ha declarado en Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas Provincias de los Departamentos del Perú, entre ellos el Departamento de Cusco, por peligro inminente ante algunas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe N° 067-2025-MDP/GRD-CFQU-C, de fecha 28 de febrero del 2025, el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres eleva a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el Informe Técnico para la Contratación Directa del Servicio de Encauzamiento, Descolmatación y Reconformación con Rocas al Volteo en Tramos Críticos del Río Otari, en las Comunidades de Otari Nativos y Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por la causal de Situación de Emergencia; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento, y mediante Informe N° 147-2025-MDP/SGDT-AJP-SG, de fecha 28 de febrero del 2025, la Subgerencia de Desarrollo Territorial deriva a la oficina de Abastos;

Que, con Informe Técnico N°300-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe de Abastecimiento, recomienda la Contratación Directa del Servicio de Encauzamiento, Descolmatación y Reconformación con Rocas al Volteo en Tramos Críticos del Río Otari, en las Comunidades de Otari Nativos y Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", debe ser tramitado bajo el procedimiento de selección por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento; por un valor referencial de S/.840,423.27;

Que, con Opinión Legal N° 260-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 05 de marzo de 2025, el Asesor Legal OPINA que es PROCEDENTE la Contratación Directa del Servicio de Encauzamiento, Descolmatación y Reconformación con Rocas al Volteo en Tramos Críticos del Río Otari, en las Comunidades de Otari Nativos y Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por la causal de Situación de Emergencia; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 literal b) de su Reglamento;

Que, la contratación directa por situación de emergencia tiene por finalidad publica reducir los efectos negativos de las inundaciones que pueden afectar a la población vulnerable, infraestructura de bienes y servicios que son ocasionados por las lluvias y desborde del río Apurímac;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 07-2025-PCM, Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa del Servicio de Encauzamiento, Descolmatación y Reconformación con Rocas al Volteo en Tramos Críticos del Río Otari, en las Comunidades de Otari Nativos y Nogalpampa del Centro Poblado de Puerto Mayo, Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por el monto estimado de S/840,423.27 (Ochocientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés con 27/100), por la causal de Situación de Emergencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 literal b) de su Reglamento, ello en atención a los considerandos expuestos en los informes técnicos y legales señaladas en parte considerativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder con la contratación directa, por la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el literal b), sub literal b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF y publicar toda la documentación prevista por la normativa de Contrataciones del Estado a través del SEACE dentro del plazo previsto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Coordinación de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE en conocimiento del Concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley N° 31433, y concluido la ejecución de la contratación directa encargar a la Gerencia Municipal, Coordinación de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, se efectúe la rendición de cuentas ante el concejo municipal, a fin de garantizar y respaldar la actuación administrativa ante cualquier hecho posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal.
CRD
ABASTOS
GI
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios T...
ALCALDE

